

EXTRACTO DEL ACTA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE FECHA 13-06-2024.

FORMULACIÓN DE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL.

Extracto del Acta de la Comisión Técnica de Evaluación y Valoración, de fecha 13 de Junio de 2024, constituida con el objeto de proceder al examen de la documentación aportada por las diferentes entidades que fueron requeridas a los efectos de subsanar las deficiencias que fueron puestas de manifiesto por la Comisión Técnica en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2024, así como a la elaboración de la correspondiente propuesta de resolución provisional.

De conformidad con las Bases que regulan la concesión de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva por parte del Ayuntamiento de Torre Vieja, destinadas a entidades sin ánimo de lucro, en el ámbito de la acción social, para proyectos realizados en el ejercicio 2024, se publica extracto del Acta de la Comisión Técnica de Evaluación y Valoración, de fecha 13 de junio de 2024 cuyo texto completo puede consultarse en las dependencias de la Agencia de Desarrollo Local, sita en Avenida de las Habaneras, número 20.

“3º.- Propuesta de Resolución Provisional.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las entidades que se relacionan en la introducción del Acta, en la que se integra la presente propuesta de resolución provisional, solicitaron al amparo de la convocatoria de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva por parte del Ayuntamiento de Torre Vieja, destinadas a entidades de interés social sin ánimo de lucro, en el ámbito social, para proyectos realizados en el ejercicio 2024, aprobada por decreto del Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 12/04/2024, CSV 6YNCZMTSKKJEK3MM5MHECRZZ5, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 73, de 17 de abril de 2024, la subvención que en cada caso se expresa.

SEGUNDO.- Se presentaron en la referida convocatoria de subvenciones 17 solicitudes, correspondiendo a las Asociaciones que a continuación se relacionan:

NOMBRE DE LA ENTIDAD	NÚMERO DE REGISTRO. FECHA DE INSCRIPCIÓN
ASOCIACIÓN DONACIONES TORREVIEJA Y ALREDEDORES – G02755510	2020-0004
ASOCIACIÓN ALZHEIMER DE FAMILIARES Y AMIGOS DE TORREVIEJA (AFA)- G53833638	129
ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA REHABILITACIÓN DEL DISCAPACITADO (ALPE) – G03106747	66
PROTECCIÓN Y AYUDA AL EXALCOHÓLICO (APAEX) – G03665650	77



ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (APANEE) - G53072476	40
ASOCIACIÓN DE SALUD INTEGRAL DE MEJORAS PSICOFISICAS Y PSICOSOCIALES (ASIMEPP) – G54112578	152
ADIEM SENTIT FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA - G53223558	2022-0003, Sección 2ª
ALICANTE PARA LA LUCHA CONTRA EL CANCER – G42666008	2023-0003, Sección 1ª
ASOCIACIÓN ESPERANZA Y VIDA – G03866340	61
ASOCIACIÓN ALIMENTOS SOLIDARIOS TORREVIEJA – G54565478	232
ORGANIZACIÓN PARA LA INFANCIA Y EL DESARROLLO DE AFRICA (ORIDA) -G54925698	294
ADENIS ASOCIACIÓN BENEFICA PARA NIÑOS – G05391131	2021-0003, Sección 1ª
ASOCIACIÓN CRUZ ROJA ESPAÑOLA – Q2866001G	269
ASOCIACIÓN ALICANTINA DE FAMILIAS NUMEROSAS (ASAFAM) – G03979051	300
ASOCIACIÓN DE ENFERMOS Y FAMILIARES DE CANCER DE TORREVIEJA (AFECANCER) – G54635800	241
ASOCIACIÓN DE MINUSVALIDOS FÍSICOS DE ALMORADI (AMFA) – G53026936	202
ASOCIACIÓN DE INMIGRACIÓN “ASILA”	122

TERCERO.- Para la presente convocatoria de subvenciones existe la afectación de un crédito de 712.647,50€, con cargo a la aplicación presupuestaria 234.480.00 “Subvenciones O.N.G.”, documentos RC nº 2024.2.0005077.000 y RC+ nº 2024.2.0005077.001.

CUARTO.- Instruido el expediente, la Comisión Técnica de Evaluación y Valoración procedió al estudio y valoración de las solicitudes presentadas y de la documentación que debía acompañarlas al objeto de verificar si cumplían con los requisitos establecidos en la convocatoria de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva por parte del Ayuntamiento de Torre Vieja, destinadas a entidades sin ánimo de lucro, en el ámbito social, para proyectos realizados en el ejercicio 2024, según Acta de fecha 23 de mayo de 2024, con CSV A3HXR92GJHYAKKJCTKLWA3GXL. Y respecto de aquellas solicitudes que evaluó como incompletas procedió a requerir a las entidades interesadas para que subsanaran las faltas y/o deficiencias observadas en la documentación presentada

QUINTO.- La Comisión Técnica de Evaluación y Valoración, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2024, procedió en primer término al examen de la documentación aportada por las Asociaciones que fueron requeridas a los efectos de subsanar las deficiencias puestas de manifiesto por la Comisión Técnica en Acta de fecha 23 de mayo de 2024 con CSV A3HXR92GJHYAKKJCTKLWA3GXL.

Tras el mentado examen de la documentación requerida, ocho de las solicitudes y proyectos concurrentes a la convocatoria fueron evaluadas y valoradas positivamente, cumpliendo con los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiarias y, por ende, acceder a la subvención, no habiendo resultado necesario proceder a su baremación, de conformidad



con lo dispuesto en el Ordinal 12º de las bases reguladoras de la convocatoria en relación con el artículo 55 del RD 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en su segundo párrafo.

Nueve solicitudes fueron propuestas por la Comisión Técnica para su desestimación al no concurrir en las mismas todas las condiciones para ostentar la condición de beneficiaria de la subvención, de conformidad con la Base específica sexta, apartado 2.

Concretamente:

Adiem Sentit Fundación de la Comunitat Valenciana. G53223558
2024-E-RE-32063. Fecha: 26-04-2024.
Importe solicitado: 90.000,00€

La fundación Adiem Sentit como persona jurídica está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo (artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)

El artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, dispone que:

- “La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos: (...) b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.”

Por tanto, corresponde a las bases de la concesión de subvenciones regular todos los requisitos que tienen que cumplir los beneficiarios de las subvenciones, sin que estos deban presumir requisitos, fechas, etc.

En este caso concreto, de acuerdo con las bases específicas de la convocatoria, concretamente la base sexta, entre los requisitos mínimos para obtener la condición de beneficiario, figura:

“(…)

2.- Estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torre Vieja, estando al día de las obligaciones inherentes a ello, en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOP correspondiente. Se comprobará dicho requisito de oficio por parte de la Concejalía de Participación Ciudadana.

(…)”

Luego la base en cuestión establece con claridad el requisito exigido y cuándo debe cumplirse. Bases específicas de la convocatoria que, conviene recordar, constituyen la norma que rige el proceso, vinculando a la Administración, comisiones de valoración e interesados.

Sentado todo lo anterior, según informe suscrito por el Órgano de Apoyo a la JGL, responsable del Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, de fecha 16-05-2024, CSV9CGR5AXXMZYXJHZFGKYQ4PW5M, obrante al expediente, la fundación Adiem Sentit Comunitat Valenciana, a fecha 17/04/2024, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 137.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, publicado en el BOP de Alicante, n.º 82, de fecha 03/05/2022.



Artículo 137. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas

1. Las entidades inscritas en cada una de las secciones del Registro Municipal **están obligadas** a notificar al Ayuntamiento toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a que ésta se produzca. **En todo caso, en el primer trimestre de cada año comunicarán al Ayuntamiento:** a) Certificación relativa al presupuesto aprobado para el ejercicio económico en curso y el balance del presupuesto del ejercicio anterior. b) Certificación relativa al programa de las actividades correspondientes al ejercicio económico en curso a realizar en el municipio de Torrevieja. c) Certificación actualizada del número de socios o asociados o análogos. d) Certificación relativa a los resultados y acta de la Asamblea celebrada en las últimas elecciones, para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la Entidad.
(...)

Luego se verifica de oficio que Adiem Sentit Fundació Comunitat Valenciana consta inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas con fecha 28 de junio de 2022 y número de inscripción 2022-0003, Sección 2ª, si bien, **NO** ha cumplido con su obligación de comunicación sobre renovación anual de datos, resultando su última actualización de fecha 28/03/2023 (registro de entrada nº 2023-E-RE-27210 –aporta documentación relativa al Balance 2022, Presupuesto 2023, Actividades 2023, Certificado nº socios 2023, Miembros Patronato 2023), por lo que, cabe concluir que la mentada entidad no reúne todos los requisitos necesarios para poder ostentar la condición de beneficiaria, en particular el recogido en la Base sexta apartado 2) de la convocatoria.

Base sexta, apartado 2

c) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torrevieja, estando al día de las obligaciones inherentes a ello, en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial correspondiente.

Y no resultando admisible la subsanación y posterior justificación del requisito mínimo en cuestión, pues su obtención debía darse a fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Alicante (es decir, a 17 de abril de 2024), circunstancia que no acontece.

En consecuencia, el incumplimiento del citado apartado de la base sexta específica de la convocatoria, en relación con el artículo 153.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana ha de conllevar, sin necesidad de una mayor valoración de la solicitud, una propuesta de desestimación de la solicitud de subvención formalizada por la entidad ADIEM SENTIT FUNDACIÓ COMUNITAT VALENCANA.

Alicante para la lucha contra el Cáncer G4266008

2024-E-RE-32146. Fecha: 26-04-2024.

Importe solicitado: 3.000,00€

La asociación Alicante para la lucha contra el cáncer de Torrevieja como persona jurídica está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo (artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)

El artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, dispone que:

- “La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos: (...) b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.”

Por tanto, corresponde a las bases de la concesión de subvenciones regular todos los requisitos que tienen que cumplir los beneficiarios de las subvenciones, sin que estos deban presumir requisitos, fechas, etc.



En este caso concreto, de acuerdo con las bases específicas de la convocatoria, concretamente la base sexta, entre los requisitos mínimos para obtener la condición de beneficiario, figura:

“(...)

2.- Estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torrevieja, estando al día de las obligaciones inherentes a ello, en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOP correspondiente. Se comprobará dicho requisito de oficio por parte de la Concejalía de Participación Ciudadana.

(...)”

Luego la base en cuestión establece con claridad el requisito exigido y cuándo debe cumplirse. Bases específicas de la convocatoria que, conviene recordar, constituyen la norma que rige el proceso, vinculando a la Administración, comisiones de valoración e interesados.

Sentado todo lo anterior, según informe suscrito por el Órgano de Apoyo a la JGL, responsable del Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, de fecha 16-05-2024, CSV9CGR5AXXMZYXJHZFGKYQ4PW5M, obrante al expediente, la Asociación Alicante para la Lucha contra el Cáncer, a fecha 17/04/2024, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 137.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, publicado en el BOP de Alicante, n.º 82, de fecha 03/05/2022.

Artículo 137. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas

1. Las entidades inscritas en cada una de las secciones del Registro Municipal **están obligadas** a notificar al Ayuntamiento toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a que ésta se produzca. **En todo caso, en el primer trimestre de cada año comunicarán al Ayuntamiento:** a) Certificación relativa al presupuesto aprobado para el ejercicio económico en curso y el balance del presupuesto del ejercicio anterior. b) Certificación relativa al programa de las actividades correspondientes al ejercicio económico en curso a realizar en el municipio de Torrevieja. c) Certificación actualizada del número de socios o asociados o análogos. d) Certificación relativa a los resultados y acta de la Asamblea celebrada en las últimas elecciones, para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la Entidad.
(...)

Luego se verifica de oficio que Asociación Alicante para la Lucha contra el Cáncer consta inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas con fecha 08 de marzo de 2023 y número de inscripción 2023- 0003, Sección 1ª, si bien, **NO** ha cumplido con su obligación de comunicación sobre renovación anual de datos, no constando actualización alguna desde su fecha de solicitud de inscripción (06/02/2023), por lo que, cabe concluir que la mentada entidad no reúne todos los requisitos necesarios para poder ostentar la condición de beneficiaria, en particular el recogido en la Base sexta apartado 2) de la convocatoria

Base sexta, apartado 2

c) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torrevieja, estando al día de las obligaciones inherentes a ello, en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial correspondiente.

Y no resultando admisible la subsanación y posterior justificación del requisito mínimo en cuestión, pues su obtención debía darse a fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Alicante (es decir, a 17 de abril de 2024), circunstancia que no acontece.

En consecuencia, el incumplimiento del citado apartado de la base sexta específica de la convocatoria, en relación con el artículo 153.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana ha de conllevar, sin necesidad de una mayor valoración de la solicitud, una propuesta de desestimación de la solicitud de subvención formalizada por la entidad ASOCIACIÓN ALICANTE PARA LA LUCHA CONTRA EL CANCER.



Asociación Esperanza y Vida de Torrevejea. G03866340
2024-E-RE-32533. Fecha:29-04-2024
Importe solicitado: 73.000,00€

La asociación Esperanza y Vida de Torrevejea como persona jurídica está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo (artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

El artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, dispone que:

- “La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos: (...) b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.”

Por tanto, corresponde a las bases de la concesión de subvenciones regular todos los requisitos que tienen que cumplir los beneficiarios de las subvenciones, sin que estos deban presumir requisitos, fechas, etc.

En este caso concreto, de acuerdo con las bases específicas de la convocatoria, concretamente la base sexta, entre los requisitos mínimos para obtener la condición de beneficiario, figura:

“(…)

2.- Estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torrevejea, estando al día de las obligaciones inherentes a ello, en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOP correspondiente. Se comprobará dicho requisito de oficio por parte de la Concejalía de Participación Ciudadana.

(…)”

Luego la base en cuestión establece con claridad el requisito exigido y cuándo debe cumplirse. Bases específicas de la convocatoria que, conviene recordar, constituyen la norma que rige el proceso, vinculando a la Administración, comisiones de valoración e interesados.

Sentado todo lo anterior, según informe suscrito por el Órgano de Apoyo a la JGL, responsable del Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, de fecha 16-05-2024, CSV9CGR5AXXMZYXJHZFGKYQ4PW5M, obrante al expediente, la asociación Esperanza y Vida, a fecha 17/04/2024, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 137.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, publicado en el BOP de Alicante, n.º 82, de fecha 03/05/2022.

Artículo 137. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas

1. Las entidades inscritas en cada una de las secciones del Registro Municipal **están obligadas** a notificar al Ayuntamiento toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a que ésta se produzca. **En todo caso, en el primer trimestre de cada año comunicarán al Ayuntamiento:** a) Certificación relativa al presupuesto aprobado para el ejercicio económico en curso y el balance del presupuesto del ejercicio anterior. b) Certificación relativa al programa de las actividades correspondientes al ejercicio económico en curso a realizar en el municipio de Torrevejea. c) Certificación actualizada del número de socios o asociados o análogos. d) Certificación relativa a los resultados y acta de la Asamblea celebrada en las últimas elecciones, para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la Entidad.

(…)



Luego se verifica de oficio que la Asociación Esperanza y Vida consta inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas con fecha 30 de diciembre de 1999 y número de inscripción 61, si bien, **NO** ha cumplido estrictamente con su obligación de comunicación sobre renovación anual de datos, pues siendo cierto que con fecha 15/02/2024 mediante registro de entrada nº 2023-E-RE-13707 –aporta documentación relativa a Presupuesto 2024, Balance 2023, Programa actividades 2024, Certificado nº socios 2024, Certificado Junta directiva 2024- también lo es que a raíz de la documentación presentada y comprobación de los datos obrantes de la citada asociación en el Registro Municipal de Asociaciones, y con el fin de poder efectuar el cambio de junta directiva, así como de domicilio social, fue requerida a los efectos de aportar justificante de la comunicación remitida a la Consellería sobre la nueva Junta Directiva, así como resolución de la misma donde conste el cambio de sede social, ya que, esto forma parte del articulado de los Estatutos y es una modificación de los mismos; requerimiento que fue firmado el 21/2/2024 y que todavía a fecha de hoy no ha sido cumplimentado por la asociación, por lo que, cabe concluir que la mentada entidad no reúne todos los requisitos necesarios para poder ostentar la condición de beneficiaria, en particular el recogido en la Base sexta apartado 2) de la convocatoria.

Base sexta, apartado 2

c) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torre Vieja, estando al día de las obligaciones inherentes a ello, en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial correspondiente.

Y no resultando admisible la subsanación y posterior justificación del requisito mínimo en cuestión, pues su obtención debía darse a fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Alicante (es decir, a 17 de abril de 2024), circunstancia que no acontece.

En consecuencia, el incumplimiento del citado apartado de la base sexta específica de la convocatoria, en relación con el artículo 153.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana ha de conllevar, sin necesidad de una mayor valoración de la solicitud, una propuesta de desestimación de la solicitud de subvención formalizada por la entidad ASOCIACION ESPERANZA Y VIDA.

Organización para la Infancia y el Desarrollo de África (ORIDA). G54925698

2024-E-RE-33330. Fecha: 01/05/2024

Importe solicitado: 12.152,00€

La asociación ORIDA como persona jurídica está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo (artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

El artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, dispone que:

- “La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos: (...) b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.”

Por tanto, corresponde a las bases de la concesión de subvenciones regular todos los requisitos que tienen que cumplir los beneficiarios de las subvenciones, sin que estos deban presumir requisitos, fechas, etc.

En este caso concreto, de acuerdo con las bases específicas de la convocatoria, concretamente la base sexta, entre los requisitos mínimos para obtener la condición de beneficiario, figura:

“(…)

2.- Estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torre Vieja, estando al día de las obligaciones inherentes a ello, en la fecha de publicación del extracto de la



convocatoria en el BOP correspondiente. Se comprobará dicho requisito de oficio por parte de la Concejalía de Participación Ciudadana.

(...)"

Luego la base en cuestión establece con claridad el requisito exigido y cuándo debe cumplirse. Bases específicas de la convocatoria que, conviene recordar, constituyen la norma que rige el proceso, vinculando a la Administración, comisiones de valoración e interesados.

Sentado todo lo anterior, según informe suscrito por el Órgano de Apoyo a la JGL, responsable del Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, de fecha 16-05-2024, CSV9CGR5AXXMZYXJHZFGKYQ4PW5M, obrante al expediente, la Organización para la Infancia y el Desarrollo de Africa (ORIDA), a fecha 17/04/2024, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 137.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, publicado en el BOP de Alicante, n.º 82, de fecha 03/05/2022.

Artículo 137. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas

1. Las entidades inscritas en cada una de las secciones del Registro Municipal **están obligadas** a notificar al Ayuntamiento toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a que ésta se produzca. **En todo caso, en el primer trimestre de cada año comunicarán al Ayuntamiento:** a) Certificación relativa al presupuesto aprobado para el ejercicio económico en curso y el balance del presupuesto del ejercicio anterior. b) Certificación relativa al programa de las actividades correspondientes al ejercicio económico en curso a realizar en el municipio de Torrevieja. c) Certificación actualizada del número de socios o asociados o análogos. d) Certificación relativa a los resultados y acta de la Asamblea celebrada en las últimas elecciones, para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la Entidad.
(...)

Luego se verifica de oficio que Organización para la Infancia y el Desarrollo de Africa (ORIDA) consta inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas con fecha 15 de junio de 2016 y número de inscripción 294, si bien, **NO** ha cumplido en plazo (en el primer trimestre de cada año) con su obligación de comunicación sobre renovación anual de datos, resultando su última actualización de fecha 02/05/2024 (registro de entrada 2024-E-RE-33683 -aporta documentación relativa a DNI Junta Directiva, Programa Actividades 2024, Certificado n.º socios 2024, Presupuesto 2024, Acta extraordinaria, Certificado Junta Directiva, Balance), por lo que, cabe concluir que la mentada entidad no reúne todos los requisitos necesarios para poder ostentar la condición de beneficiaria, en particular el recogido en la Base sexta apartado 2) de la convocatoria.

Base sexta, apartado 2

c) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torrevieja, estando al día de las obligaciones inherentes a ello, en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial correspondiente.

Cierto que en estos momentos la entidad tiene cumplida su obligación de comunicación sobre renovación anual de datos al Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas, pero resulta que su obtención debía darse a fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Alicante (es decir, a 17 de abril de 2024), circunstancia que no acontece.

En consecuencia, el incumplimiento del citado apartado de la base sexta específica de la convocatoria, en relación con el artículo 153.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana ha de conllevar, sin necesidad de una mayor valoración de su solicitud, una propuesta de desestimación de la solicitud de subvención formalizada por la entidad ORGANIZACIÓN PARA LA INFANCIA Y EL DESARROLLO DE AFRICA (ORIDA).



Asociación ADENIS. G0539431
2024/E/RE/33888. Fecha: 03/05/2024
Importe solicitado: 1.297,30.-€

La asociación ADENIS como persona jurídica está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo (artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)

El artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, dispone que:

- “La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos: (...) b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.”

Por tanto, corresponde a las bases de la concesión de subvenciones regular todos los requisitos que tienen que cumplir los beneficiarios de las subvenciones, sin que estos deban presumir requisitos, fechas, etc.

En este caso concreto, de acuerdo con las bases específicas de la convocatoria, concretamente la base sexta, entre los requisitos mínimos para obtener la condición de beneficiario, figura:

“(…)

2.- Estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torrevieja, estando al día de las obligaciones inherentes a ello, en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOP correspondiente. Se comprobará dicho requisito de oficio por parte de la Concejalía de Participación Ciudadana.

(…)”

Luego la base en cuestión establece con claridad el requisito exigido y cuándo debe cumplirse. Bases específicas de la convocatoria que, conviene recordar, constituyen la norma que rige el proceso, vinculando a la Administración, comisiones de valoración e interesados.

Sentado todo lo anterior, según informe suscrito por el Órgano de Apoyo a la JGL, responsable del Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, de fecha 16-05-2024, CSV9CGR5AXXMZYXJHZFGKYQ4PW5M, obrante al expediente, ADENIS Asociación Benéfica para Niños, a fecha 17/04/2024, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 137.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, publicado en el BOP de Alicante, n.º 82, de fecha 03/05/2022.

Artículo 137. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas

1. Las entidades inscritas en cada una de las secciones del Registro Municipal **están obligadas** a notificar al Ayuntamiento toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a que ésta se produzca. **En todo caso, en el primer trimestre de cada año comunicarán al Ayuntamiento:** a) Certificación relativa al presupuesto aprobado para el ejercicio económico en curso y el balance del presupuesto del ejercicio anterior. b) Certificación relativa al programa de las actividades correspondientes al ejercicio económico en curso a realizar en el municipio de Torrevieja. c) Certificación actualizada del número de socios o asociados o análogos. d) Certificación relativa a los resultados y acta de la Asamblea celebrada en las últimas elecciones, para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la Entidad.
(…)

Luego se verifica de oficio que ADENIS Asociación Benéfica para Niños consta inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas con fecha 28 de julio de 2021 y número de inscripción 2021-0003, Sección 1ª, si bien, **NO** ha cumplido con su obligación de comunicación sobre renovación anual de datos,



resultando su última actualización de fecha 05/05/2023 (registro de entrada 2023-E-RE-37067 -solicitando Certificado inscripción), por lo que, cabe concluir que la mentada entidad no reúne todos los requisitos necesarios para poder ostentar la condición de beneficiaria, en particular el recogido en la Base sexta apartado 2) de la convocatoria.

Base sexta, apartado 2

c) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torrevieja, estando al día de las obligaciones inherentes a ello, en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial correspondiente.

Y no resultando admisible la subsanación y posterior justificación del requisito mínimo en cuestión, pues su obtención debía darse a fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Alicante (es decir, a 17 de abril de 2024), circunstancia que no acontece.

En consecuencia, el incumplimiento del citado apartado de la base sexta específica de la convocatoria, en relación con el artículo 153.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana ha de conllevar, sin necesidad de una mayor valoración de la solicitud, una propuesta de desestimación de la solicitud de subvención formalizada por la entidad ADENIS ASOCIACIÓN BENÉFICA PARA NIÑOS.

Asociación Cruz Roja Española. Q2866001G
2024-E-RE-33811. Fecha: 03/05/2024.
Importe solicitado: 24.237,20€

La asociación Cruz Roja Española como persona jurídica está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo (artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

El artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, dispone que:

- “La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos: (...) b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.”

Por tanto, corresponde a las bases de la concesión de subvenciones regular todos los requisitos que tienen que cumplir los beneficiarios de las subvenciones, sin que estos deban presumir requisitos, fechas, etc.

En este caso concreto, de acuerdo con las bases específicas de la convocatoria, concretamente la base sexta, entre los requisitos mínimos para obtener la condición de beneficiario, figura:

“(…)”

2.- Estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torrevieja, estando al día de las obligaciones inherentes a ello, en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOP correspondiente. Se comprobará dicho requisito de oficio por parte de la Concejalía de Participación Ciudadana.

“(…)”

Luego la base en cuestión establece con claridad el requisito exigido y cuándo debe cumplirse. Bases específicas de la convocatoria que, conviene recordar, constituyen la norma que rige el proceso, vinculando a la Administración, comisiones de valoración e interesados.



Sentado todo lo anterior, según informe suscrito por el Órgano de Apoyo a la JGL, responsable del Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, de fecha 16-05-2024, CSV9CGR5AXXMZYXJHZFGKYQ4PW5M, obrante al expediente, la asociación Cruz Roja Española, a fecha 17/04/2024, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 137.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, publicado en el BOP de Alicante, n.º 82, de fecha 03/05/2022.

Artículo 137. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas

1. Las entidades inscritas en cada una de las secciones del Registro Municipal **están obligadas** a notificar al Ayuntamiento toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a que ésta se produzca. **En todo caso, en el primer trimestre de cada año comunicarán al Ayuntamiento:** a) Certificación relativa al presupuesto aprobado para el ejercicio económico en curso y el balance del presupuesto del ejercicio anterior. b) Certificación relativa al programa de las actividades correspondientes al ejercicio económico en curso a realizar en el municipio de Torrevieja. c) Certificación actualizada del número de socios o asociados o análogos. d) Certificación relativa a los resultados y acta de la Asamblea celebrada en las últimas elecciones, para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la Entidad.
(...)

Luego se verifica de oficio que la Asociación Cruz Roja Española consta inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas con fecha 18 de octubre de 2013 y número de inscripción 269, si bien, **NO** ha cumplido estrictamente con su obligación de comunicación sobre renovación anual de datos, pues siendo cierto que con fecha 04/03/2024 mediante registro de entrada nº 2023-E-RE-17904 –aporta documentación relativa a Certificado Junta Directiva 2024, Certificado nº socios 2024, Proyecto 2024, Presupuesto 2024- también lo es que a raíz de la documentación presentada y comprobación de los datos obrantes de la citada asociación en el Registro Municipal de Asociaciones, y con el fin de poder efectuar el cambio de junta directiva, así como de domicilio social, fue requerida a los efectos de aportar justificante de la comunicación remitida a la Consellería sobre la nueva Junta Directiva, así como resolución de la misma donde conste el cambio de sede social, ya que, esto forma parte del articulado de los Estatutos y es una modificación de los mismos; requerimiento que fue firmado el 12/03/2024 y que todavía a fecha de hoy no ha sido cumplimentado por la asociación, por lo que, cabe concluir que la mentada entidad no reúne todos los requisitos necesarios para poder ostentar la condición de beneficiaria, en particular el recogido en la Base sexta apartado 2) de la convocatoria.

Base sexta, apartado 2

c) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torrevieja, estando al día de las obligaciones inherentes a ello, en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial correspondiente.

Y no resultando admisible la subsanación y posterior justificación del requisito mínimo en cuestión, pues su obtención debía darse a fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Alicante (es decir, a 17 de abril de 2024), circunstancia que no acontece.

En consecuencia, el incumplimiento del citado apartado de la base sexta específica de la convocatoria, en relación con el artículo 153.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana ha de conllevar, sin necesidad de una mayor valoración de la solicitud, una propuesta de desestimación de la solicitud de subvención formalizada por la entidad ASOCIACION CRUZ ROJA ESPAÑOLA.

Asociación de Familiares y Enfermos de Cáncer de Torrevieja (AFECANCER).

G54635800

2024-E-RE-35115. Fecha: 08/05/2024

Importe solicitado: 32.735,20€



La asociación de Familiares y Enfermos de Cáncer de Torrevejea (AFECÁNCER) como persona jurídica está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo (artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

El artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, dispone que:

- “La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos: (...) b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.”

Por tanto, corresponde a las bases de la concesión de subvenciones regular todos los requisitos que tienen que cumplir los beneficiarios de las subvenciones, sin que estos deban presumir requisitos, fechas, etc.

En este caso concreto, de acuerdo con las bases específicas de la convocatoria, concretamente la base sexta, entre los requisitos mínimos para obtener la condición de beneficiario, figura:

“(…)

2.- Estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torrevejea, estando al día de las obligaciones inherentes a ello, en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOP correspondiente. Se comprobará dicho requisito de oficio por parte de la Concejalía de Participación Ciudadana.

(…)”

Luego la base en cuestión establece con claridad el requisito exigido y cuándo debe cumplirse. Bases específicas de la convocatoria que, conviene recordar, constituyen la norma que rige el proceso, vinculando a la Administración, comisiones de valoración e interesados.

Sentado todo lo anterior, según informe suscrito por el Órgano de Apoyo a la JGL, responsable del Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, de fecha 16-05-2024, CSV9CGR5AXXMZYXJHZFGKYQ4PW5M, obrante al expediente, la asociación de Enfermos y Familiares de Cáncer de Torrevejea, a fecha 17/04/2024, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 137.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, publicado en el BOP de Alicante, n.º 82, de fecha 03/05/2022.

Artículo 137. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas

1. Las entidades inscritas en cada una de las secciones del Registro Municipal **están obligadas** a notificar al Ayuntamiento toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a que ésta se produzca. **En todo caso, en el primer trimestre de cada año comunicarán al Ayuntamiento:** a) Certificación relativa al presupuesto aprobado para el ejercicio económico en curso y el balance del presupuesto del ejercicio anterior. b) Certificación relativa al programa de las actividades correspondientes al ejercicio económico en curso a realizar en el municipio de Torrevejea. c) Certificación actualizada del número de socios o asociados o análogos. d) Certificación relativa a los resultados y acta de la Asamblea celebrada en las últimas elecciones, para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la Entidad.
(…)

Luego se verifica de oficio que la Asociación de Enfermos y Familiares de Cáncer de Torrevejea consta inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas con fecha 19 de octubre de 2012 y número de inscripción 241, si bien, **NO** ha cumplido estrictamente con su obligación de comunicación sobre renovación anual de datos, pues siendo cierto que con fecha 21/03/2024 aporta documentación relativa a Certificado nº socios 2024, Junta Directiva 2024, Balance 2023, Presupuesto 2024, Memoria de actividades 2023 y 2024-



también lo es que a raíz de la documentación presentada y comprobación de los datos obrantes de la citada asociación en el Registro Municipal de Asociaciones, con fecha 15/04/2024 fue requerida a los efectos de aportar determinada documentación (certificación relativo al presupuesto aprobado para el ejercicio económico en curso, certificación relativa al programa de las actividades correspondientes al ejercicio económico en curso, certificación relativa a los resultados y acta de la Asamblea celebrada en las últimas elecciones para elegir sus órganos de gobierno, justificante de la comunicación remitida a la Conselleria de la nueva Junta Directiva, ya que, esta forma parte del articulado de los estatutos y es una modificación de los mismos, documento de identidad de las personas que ocupen cargos de gobierno, directivos o de gestión e identificación de estos) requerimiento al que la entidad dio cumplimiento parcialmente el 23/04/2024, sin que hasta la fecha haya aportado el justificante de la comunicación remitida a la Conselleria sobre la nueva Junta Directiva, constando en el expediente todavía la que en su día se presentó en este Ayuntamiento, por lo que, cabe concluir que la mentada entidad no reúne todos los requisitos necesarios para poder ostentar la condición de beneficiaria, en particular el recogido en la Base sexta apartado 2) de la convocatoria.

Base sexta, apartado 2

c) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torre Vieja, estando al día de las obligaciones inherentes a ello, en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial correspondiente.

Y no resultando admisible la subsanación y posterior justificación del requisito mínimo en cuestión, pues su obtención debía darse a fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Alicante (es decir, a 17 de abril de 2024), circunstancia que no acontece.

En consecuencia, el incumplimiento del citado apartado de la base sexta específica de la convocatoria, en relación con el artículo 153.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana ha de conllevar, sin necesidad de una mayor valoración de la solicitud, una propuesta de desestimación de la solicitud de subvención formalizada por la entidad ASOCIACION DE ENFERMOS Y FAMILIARES DE CANCER DE TORREVIEJA.

Asociación de Minusválidos Físicos de Almoradí (AMFA).- G53026936

2024/E/RE/35513. Fecha: 08/05/2024

Importe solicitado: 42.913,22€

La asociación AMFA como persona jurídica está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo (artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)

El artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, dispone que:

- “La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos: (...) b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.”

Por tanto, corresponde a las bases de la concesión de subvenciones regular todos los requisitos que tienen que cumplir los beneficiarios de las subvenciones, sin que estos deban presumir requisitos, fechas, etc.

En este caso concreto, de acuerdo con las bases específicas de la convocatoria, concretamente la base sexta, entre los requisitos mínimos para obtener la condición de beneficiario, figura:

“(…)”

2.- Estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torre Vieja, estando al día de las obligaciones inherentes a ello, en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOP correspondiente. Se comprobará dicho requisito de oficio por parte de la Concejalía de Participación Ciudadana.

“(…)”



Luego la base en cuestión establece con claridad el requisito exigido y cuándo debe cumplirse. Bases específicas de la convocatoria que, conviene recordar constituyen la norma que rige el proceso, vinculando a la Administración, comisiones de valoración e interesados.

Sentado todo lo anterior, según informe suscrito por el Órgano de Apoyo a la JGL, responsable del Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, de fecha 16-05-2024, CSV9CGR5AXXMZYXJHZFGKYQ4PW5M, obrante al expediente, la Asociación de Minusválidos Físicos de Almoradí, a fecha 17/04/2024, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 137.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, publicado en el BOP de Alicante, n.º 82, de fecha 03/05/2022.

Artículo 137. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas

1. Las entidades inscritas en cada una de las secciones del Registro Municipal **están obligadas** a notificar al Ayuntamiento toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a que ésta se produzca. **En todo caso, en el primer trimestre de cada año comunicarán al Ayuntamiento:** a) Certificación relativa al presupuesto aprobado para el ejercicio económico en curso y el balance del presupuesto del ejercicio anterior. b) Certificación relativa al programa de las actividades correspondientes al ejercicio económico en curso a realizar en el municipio de Torreveija. c) Certificación actualizada del número de socios o asociados o análogos. d) Certificación relativa a los resultados y acta de la Asamblea celebrada en las últimas elecciones, para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la Entidad.
(...)

Luego se verifica de oficio que Asociación de Minusválidos Físicos de Almoradí consta inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas con fecha 04 de septiembre de 2009 y número de inscripción 202, si bien, **NO** ha cumplido con su obligación de comunicación sobre renovación anual de datos, resultando su última actualización de fecha 22/06/2020 (registro de entrada 2020-E-RE-3620), por lo que, cabe concluir que la mentada entidad no reúne todos los requisitos necesarios para poder ostentar la condición de beneficiaria, en particular el recogido en la Base cuarta apartado 2) de la convocatoria.

Base sexta, apartado 2

c) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torreveija, estando al día de las obligaciones inherentes a ello, en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial correspondiente.

Y no resultando admisible la subsanación y posterior justificación del requisito mínimo en cuestión, pues su obtención debía darse a fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Alicante (es decir, a 17 de abril de 2024), circunstancia que no acontece.

En consecuencia, el incumplimiento del citado apartado de la base sexta específica de la convocatoria, en relación con el artículo 153.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, ha de conllevar la propuesta de desestimación de la solicitud de subvención formalizada por la entidad ASOCIACIÓN DE MINUSVÁLIDOS FÍSICOS DE ALMORADÍ.

A mayor abundamiento, en el caso concreto de la Asociación de Minusválidos Físicos de Almoradí, concurre un segundo incumplimiento respecto de los requisitos necesarios y mínimos para obtener la condición de beneficiaria. En particular, el mentado en la Base sexta, apartado 8

“Haber justificado técnica y económicamente las subvenciones que les hayan sido concedidas por este Ayuntamiento, en materia de acción social, en ejercicios anteriores, salvo que se encuentren en periodo de presentación.”



Pues respecto a esta misma convocatoria, pero de la anualidad anterior (2023), obra dictado Decreto de fecha 5/3/2024, del Concejal delegado de Economía y Hacienda, por el que se acuerda "Declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a la Asociación de Minusválidos Físicos de Almoradí en su sede de Torre Vieja por importe de 37.969,37€, por la falta de justificación adecuada en tiempo y forma."

Asociación de inmigración "ASILA".- G53805594

2024/E/RE/33515. Fecha: 08/05/2024

Importe solicitado: 68.972,00€

La asociación de inmigración "Asila" como persona jurídica está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo (artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)

El artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, dispone que:

- "La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos: (...) b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención."

Por tanto, corresponde a las bases de la concesión de subvenciones regular todos los requisitos que tienen que cumplir los beneficiarios de las subvenciones, sin que estos deban presumir requisitos, fechas, etc.

En este caso concreto, de acuerdo con las bases específicas de la convocatoria, concretamente la base sexta, entre los requisitos mínimos para obtener la condición de beneficiario, figura:

"(...)

2.- Estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torre Vieja, estando al día de las obligaciones inherentes a ello, en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOP correspondiente. Se comprobará dicho requisito de oficio por parte de la Concejalía de Participación Ciudadana.

"(...)"

Luego la base en cuestión establece con claridad el requisito exigido y cuándo debe cumplirse. Bases específicas de la convocatoria que, conviene recordar, constituyen la norma que rige el proceso, vinculando a la Administración, comisiones de valoración e interesados.

Sentado todo lo anterior, según informe suscrito por el Órgano de Apoyo a la JGL, responsable del Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, de fecha 16-05-2024, CSV9CGR5AXXMZYXJHZFGKYQ4PW5M, obrante al expediente, la Asociación de Inmigración ASILA, a fecha 17/04/2024, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 137.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, publicado en el BOP de Alicante, n.º 82, de fecha 03/05/2022.

Artículo 137. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas

1. Las entidades inscritas en cada una de las secciones del Registro Municipal **están obligadas** a notificar al Ayuntamiento toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a que ésta se produzca. **En todo caso, en el primer trimestre de cada año comunicarán al Ayuntamiento:** a) Certificación relativa al presupuesto aprobado para el ejercicio económico en curso y el balance del presupuesto del ejercicio anterior. b) Certificación relativa al programa de las actividades correspondientes al



ejercicio económico en curso a realizar en el municipio de Torrevejea. c) Certificación actualizada del número de socios o asociados o análogos. d) Certificación relativa a los resultados y acta de la Asamblea celebrada en las últimas elecciones, para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la Entidad.
(...)

Luego se verifica de oficio que la Asociación de Inmigración Asila consta inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas con fecha 14 de noviembre de 2003 y número de inscripción 122, si bien, **NO** ha cumplido con su obligación de comunicación sobre renovación anual de datos, resultando su última actualización de fecha 23/06/2021 (registro de entrada nº 2021-E-RE-28122), por lo que, cabe concluir que la mentada entidad no reúne todos los requisitos necesarios para poder ostentar la condición de beneficiaria, en particular el recogido en la Base sexta apartado 2) de la convocatoria.

Base sexta, apartado 2

c) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torrevejea, estando al día de las obligaciones inherentes a ello, en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial correspondiente.

Y no resultando admisible la subsanación y posterior justificación del requisito mínimo en cuestión, pues su obtención debía darse a fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Alicante (es decir, a 17 de abril de 2024), circunstancia que no acontece.

En consecuencia, el incumplimiento del citado apartado de la base sexta específica de la convocatoria, en relación con el artículo 153.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana ha de conllevar, sin necesidad de una mayor valoración de la solicitud, una propuesta de desestimación de la solicitud de subvención formalizada por la entidad ASOCIACIÓN DE INMIGRACIÓN ASILA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para conocer del presente procedimiento, en razón de la materia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, atribución que por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023 ha sido delegada en el Concejal Delegado de Economía y Hacienda.

SEGUNDO.- Las entidades relacionadas en el Acta, cuyas solicitudes de subvención motivan la presente resolución, ostentan la condición de parte interesada en el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- El procedimiento se ha instruido según lo dispuesto en el Ordinal XII de las bases específicas reguladoras de la convocatoria, y de acuerdo con lo establecido con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CUARTO.- La instrucción de los distintos expedientes que se resuelven tiene por objeto determinar si procede reconocer a las entidades solicitantes el derecho a percibir las subvenciones que en cada caso interesan, de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras de la convocatoria.



La Comisión Técnica de Evaluación y Valoración ha informado la concesión de las subvenciones solicitadas por las entidades interesadas en los términos que se recogen en los antecedentes de hecho expuestos.

La cuantía individualizada de la subvención que, en su caso, se expresa, se ajusta a lo establecido en el Ordinal VII y XII de las bases específicas reguladoras de la convocatoria y artículo 19.3 LGS.

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el Ordinal XII de las bases específicas reguladoras de la convocatoria, la publicación de la presente propuesta de resolución provisional conlleva la apertura de un trámite de audiencia por término de diez días hábiles.

SEXTO.- La presente propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente a la Administración.

En virtud de los antecedentes expuestos, de los fundamentos de derecho expresados, y demás de general y pertinente aplicación, por la Comisión Técnica de Evaluación y Valoración se formula al Concejal Delegado de Economía y Hacienda la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL:**

1º Conceder una subvención a las entidades que a continuación se relacionan por el proyecto presentado con su solicitud y por el siguiente importe, en el marco de la convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, en el ámbito de la acción social, para proyectos llevados a cabo en la anualidad 2024.

NOMBRE DE LA ENTIDAD	IMPORTE PROPUESTO
ASOCIACIÓN DONACIONES TORREVIEJA Y ALREDEDORES.- G02755510. "PLAN DE VOLUNTARIADO 2024"	8.000,00€
ASOCIACIÓN ALZHEIMER DE FAMILIARES Y AMIGOS DE TORREVIEJA (AFA).- G53833638 "ATENCIÓN INTEGRAL Y PROMOCIÓN DEL OCIO Y TIEMPO LIBRE EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR MEDIO DE ACTIVIDADES LÚDICAS."	90.000,00€
ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA REHABILITACIÓN DEL DISCAPACITADO. ALPE.- G03106747 "PROYECTO TRANSPORTE CENTRO OCUPACIONAL 2024"	80.735,05€
ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES. APANEE TORREVIEJA.- G53072476 "PROGRAMA DE ATENCION POST-TEMPRANA Y TRATAMIENTOS PSICOSOMATICOS DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL".	90.000,00€



ASOCIACIÓN DE SALUD INTEGRAL DE MEJORAS PSICOFISICAS Y PSICOSOCIALES. ASIMEPP TORREVIEJA.- G54112578 “PROGRAMA MULTIDISCIPLINAR EN LA ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y ESTIMULACIÓN FÍSICA Y COGNITIVA (...) EN EL ÁMBITO DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL.”	85.000,00€
ASOCIACIÓN DE PROTECCIÓN Y AYUDA AL EXALCOHÓLICO (APAEX).- G03665650 PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TERAPEUTICA CON PERSONAS CON PROBLEMAS DE ALCOHOLISMO Y FAMILIARES 2024.	40.000,00€
ALIMENTOS SOLIDARIOS TORREVIEJA. G 54565478 “COMEDOR GRATUITO”	45.524,56€
ASOCIACIÓN ALICANTINA DE FAMILIAS NUMEROSAS (ASAFAM).- G03979051 “PROGRAMA DE ATENCIÓN A FAMILIAS NUMEROSAS”	40.509,60€

3º Desestimar la solicitud de subvención presentada en esta convocatoria por la entidad **ADIEM SENTIT FUNDACIÓN COMUNITAT VALENCIANA**, con CIF G53223558, con número de registro de entrada 2024/E/RE/32603, de fecha 26 de Abril de 2024, al no concurrir en la misma los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención que se expresan en la Base específica sexta de la convocatoria, concretamente por incumplimiento de la letra c) del apartado 2 de la Base específica sexta referente a “Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torreveija, estando al día de las obligaciones inherentes a ello, en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial correspondiente”, en relación con el artículo 153.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana sobre “Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas”.

4º Desestimar la solicitud de subvención presentada en esta convocatoria por la entidad **ALICANTE PARA LA LUCHA CONTRA EL CANCER**, con CIF G4266008, con número de registro de entrada 2024/E/RE/32146, de fecha 26 de Abril de 2024, al no concurrir en la misma los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención que se expresan en la Base específica sexta de la convocatoria, concretamente por incumplimiento de la letra c) del apartado 2 de la Base específica sexta referente a “Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torreveija, estando al día de las obligaciones inherentes a ello, en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial correspondiente”, en relación con el artículo 153.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana sobre “Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas”.

5º Desestimar la solicitud de subvención presentada en esta convocatoria por la entidad **ASOCIACIÓN ESPERANZA Y VIDA DE TORREVIEJA**, con CIF 03866340, con número de



registro de entrada 2024/E/RE/32533, de fecha 29 de Abril de 2024, al no concurrir en la misma los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención que se expresan en la Base específica sexta de la convocatoria, concretamente por incumplimiento de la letra c) del apartado 2 de la Base específica sexta referente a “**Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torre Vieja, estando al día de las obligaciones inherentes a ello, en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial correspondiente**”, en relación con el artículo 153.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana sobre “**Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas**”.

6º Desestimar la solicitud de subvención presentada en esta convocatoria por la entidad **ORGANIZACIÓN PARA LA INFANCIA Y EL DESARROLLO DE ÁFRICA (ORIDA)** con CIF G54925698, con número de registro de entrada 2024/E/RE/33330, de fecha 01 de Mayo de 2024, al no concurrir en la misma los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención que se expresan en la Base específica sexta de la convocatoria, concretamente por incumplimiento de la letra c) del apartado 2 de la Base específica sexta referente a “**Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torre Vieja, estando al día de las obligaciones inherentes a ello, en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial correspondiente**”, en relación con el artículo 153.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana sobre “**Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas**”.

7º Desestimar la solicitud de subvención presentada en esta convocatoria por la entidad **ASOCIACIÓN ADENIS**, con CIF G0539431, con número de registro de entrada 2024/E/RE/33888, de fecha 03 de Mayo de 2024, al no concurrir en la misma los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención que se expresan en la Base específica sexta de la convocatoria, concretamente por incumplimiento de la letra c) del apartado 2 de la Base específica sexta referente a “**Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torre Vieja, estando al día de las obligaciones inherentes a ello, en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial correspondiente**”, en relación con el artículo 153.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana sobre “**Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas**”.

8º Desestimar la solicitud de subvención presentada en esta convocatoria por la entidad **ASOCIACIÓN CRUZ ROJA ESPAÑOLA**, con CIF Q2866001G, con número de registro de entrada 2024/E/RE/33811, de fecha 03 de Mayo de 2024, al no concurrir en la misma los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención que se expresan en la Base específica sexta de la convocatoria, concretamente por incumplimiento



de la letra c) del apartado 2 de la Base específica sexta referente a “Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torrevieja, estando al día de las obligaciones inherentes a ello, en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial correspondiente”, en relación con el artículo 153.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana sobre “Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas”.

9º Desestimar la solicitud de subvención presentada en esta convocatoria por la entidad **ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE CANCER DE TORREVIEJA**, con CIF G54635800, con número de registro de entrada 2024/E/RE/35115, de fecha 08 de Mayo de 2024, al no concurrir en la misma los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención que se expresan en la Base específica sexta de la convocatoria, concretamente por incumplimiento de la letra c) del apartado 2 de la Base específica sexta referente a “Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torrevieja, estando al día de las obligaciones inherentes a ello, en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial correspondiente”, en relación con el artículo 153.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana sobre “Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas”.

10º Desestimar la solicitud de subvención presentada en esta convocatoria por la entidad **ASOCIACIÓN DE MINUSVÁLIDOS FÍSICOS DE ALMORADÍ (AMFA)**, con CIF G53026936, con número de registro de entrada 2024/E/RE/35513, de fecha 08 de Mayo de 2024, al no concurrir en la misma los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención que se expresan en la Base específica sexta de la convocatoria, concretamente por incumplimiento de la letra c) del apartado 2 de la Base específica sexta referente a “Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torrevieja, estando al día de las obligaciones inherentes a ello, en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial correspondiente”, en relación con el artículo 153.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana sobre “Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas”. Y apartado 8 de la ya mentada Base específica sexta sobre “Haber justificado técnica y económicamente las subvenciones que les hayan sido concedidas por este Ayuntamiento, en materia de acción social, en ejercicios anteriores, salvo que se encuentren en periodo de presentación.”

11º Desestimar la solicitud de subvención presentada en esta convocatoria por la entidad **ASOCIACIÓN DE INMIGRACIÓN ASILA**, con CIF G53805594, con número de registro de entrada 2024/E/RE/33515, de fecha 08 de Mayo de 2024, al no concurrir en la misma los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención que se



expresan en la Base específica sexta de la convocatoria, concretamente por incumplimiento de la letra c) del apartado 2 de la Base específica sexta referente a **“Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torrevieja, estando al día de las obligaciones inherentes a ello, en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial correspondiente”**, en relación con el artículo 153.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana sobre **“Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas”**.

12º Acordar la publicación de esta Propuesta de Resolución Provisional en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, así como en la página web: www.torrevieja.es, para conocimiento general y a los efectos del trámite de audiencia previsto en el Ordinal XII de las bases reguladoras de la convocatoria.

13º Acordar un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente propuesta de resolución, para la presentación de las alegaciones y documentación que convenga a los interesados.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firman la presente en la fecha indicada en la firma electrónica. “

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

